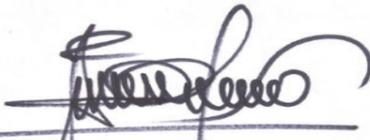




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 29 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por ROCIO ALVAREZ BURGOS y BRIYIDT CAROLINA PALOMA ALVAREZ contra WILDERSON CARDONA PÉREZ, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el día 23 de noviembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01067-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01067-00

Demandante: ROCÍO ALVAREZ BURGOS Y BRIYIDT CAROLINA PALOMA ALVAREZ

Demandados: WILDERSON CARDONA PEREZ

Se procede a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago conforme a la demanda ejecutiva promovida mediante apoderado judicial por ROCÍO ALVAREZ BURGOS Y BRIYIDT CAROLINA PALOMA ALVAREZ contra WILDERSON CARDONA PÉREZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del C. G. P. estatuye:

"ART. 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

El artículo 422 ibidem dispone:

"ART. 422. TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)".

Conforme a la normativa citada, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que no se aportó título que preste mérito ejecutivo; luego, no se acreditó la existencia de una obligación clara, expresa ni exigible, en los términos que establece el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

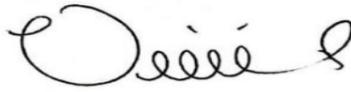
PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago a favor de ROCÍO ALVAREZ BURGOS Y BRIYIDT CAROLINA PALOMA ALVAREZ contra WILDERSON CARDONA PÉREZ, por la razón expuesta anteriormente.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al estudiante de derecho CÉSAR SANTIAGO ORTEGA FIERRO, adscrito a la Universidad Surcolombiana, en condición de apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Juez